


¿CÓMO  
APROXIMARSE  
A **LA NUEVA**  
**CONSTITUCIÓN**  
DESDE EL  
**ARTESANADO?**



Desde que comenzó la Convención Constitucional hemos estado atentas, prestando atención a cómo se iba dando el proceso y los espacios de participación que se iban gestionando. **Junto a diversas organizaciones y artesanxs nos hicimos parte de él, pensando una propuesta de Iniciativa Popular de Norma que permitiera incorporar el reconocimiento del artesanado en la nueva Constitución.** Si bien nuestro objetivo no fue logrado, creemos que es necesario e importante revisar la propuesta de nueva Constitución y mirarla desde nuestro sector.

Si buscamos en el texto de la nueva Constitución la palabra artesanía, no encontraremos ni un solo artículo que se refiera directamente a nuestros quehaceres. Sin embargo, **sí podremos encontrar varias normas que tienen relación directa con nuestro sector y que nos pueden ayudar a pensar acciones concretas de mejoras**, que nos permitan avanzar en resolver las necesidades y desafíos que diagnosticamos en enero del 2021 mientras trabajamos en la elaboración de la Iniciativa Popular de Norma.

Antes de comenzar, queremos invitarles a leer este texto constitucional como una propuesta que abre un nuevo escenario de acción política en el país. Una vez aprobada comenzará un proceso de cambios políticos y jurídicos inédito en nuestra historia del que podremos hacernos parte. Por ello, **más que entender este plebiscito como el punto de término, creemos que debe ser visto como un hito de continuación de un proceso mayor, y la propuesta de nueva Constitución como una caja de herramientas que nos permitirá contar con los medios, argumentos e instrumentos** que harán posible construir caminos para los cambios que queremos.

**Dicho esto, queremos dejar claro que como organización no olvidamos que todo este proceso sigue con lxs presxs en las cárceles, con mutiladxs oculares y con el Wallmapu militarizado.** Poder transitar este proceso con esa carga lo vuelve pesado y doloroso, este territorio se está repensando y transformando con la violencia que el Estado sigue ejerciendo sobre los cuerpos de muchxs. Sin embargo, nos sentimos responsables de entregar esta información a quienes nos acompañaron y fueron parte de todo este proceso constituyente desde enero del 2021, cada unx sabrá cómo ejercer la voluntad y el poder que le entrega un simple voto en el próximo plebiscito del 4 de septiembre.

## **REVISIÓN DE NORMAS**

A continuación **hemos seleccionado algunos de los artículos en donde podemos encontrar referencias a nuestros quehaceres** y estilos de vida relacionadas a los oficios y la artesanía:



# SOBERANÍA ALIMENTARIA

El artículo 54 garantiza el resguardo de una alimentación sana y adecuada. Resulta fundamental el inciso 3 donde **se reconoce la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal como actividades fundamentales de la producción de alimentos**, poniendo en valor las labores artesanales del trabajo de todas lxs pescadores del país, además de guardadorxs de semillas, huerterxs, agricultorxs y recolectorxs de diversos alimentos como hongos, algas, frutos silvestres, entre otrxs.



## ARTÍCULO 54

---

- 1. Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, la distribución y el consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.*
- 2. El Estado fomenta la producción agropecuaria ecológicamente sustentable.*
- 3. Reconoce, fomenta y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, en tanto actividades fundamentales para la producción de alimentos.**
- 4. Del mismo modo, promueve el patrimonio culinario y gastronómico del país.*

# PATRIMONIO

Hemos sido enfáticas a lo largo de todo este proceso con respecto a lo que significa asociar el concepto de artesanía a la noción de Patrimonio. Desde nuestra perspectiva esto es complicado; **si bien hay prácticas artesanales que actualmente se han inscrito dentro de los procesos de patrimonialización, no es una categoría que pueda aplicarse a todo el sector**, por lo que se sigue reproduciendo una lógica excluyente y elitista del gremio.

**En ese sentido es importante destacar que asociar la artesanía al patrimonio cultural en la Constitución es inadecuado en términos de técnica normativa**, ya que se pretende vincular una multiplicidad de prácticas a un concepto que tiene un alcance limitado: la artesanía desborda los límites de lo que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco de 2003 entiende por dicha categoría de patrimonio. Sin embargo, el concepto de Patrimonio ha quedado establecido de diversas formas en los articulados del texto de la nueva Constitución y, desde ahí, pensando el texto como dijimos anteriormente, como una caja de herramientas, podremos anclarnos a ellos para trabajar con aquellas artesanías y oficios que son reconocidos como patrimonio y que están inscritos en procesos de patrimonialización.

Esto sin olvidar y considerar al amplio y diverso sector del artesanado que no está incluido en estas categorías, sobre todo al momento de enfrentar la Ley de Artesanía y las Políticas Públicas que comenzarán a impulsarse desde la institucionalidad. Es fundamental no perder la solidaridad entre todxs quienes realizamos quehaceres artesanales y

continuar trabajando en conjunto para lograr la ansiada dignidad por la que seguimos luchando.

En el caso del **artículo 34 y el 102** están dirigidos exclusivamente a los pueblos y naciones indígenas, por lo que todas las expresiones artesanales que surgen de los pueblos originarios quedan resguardadas y reconocidas en ellos:

## **ARTÍCULO 34**



*Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía; al autogobierno; a su propia cultura; a la identidad y cosmovisión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

## **ARTÍCULO 102**



*El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, adoptará medidas positivas para la recuperación, la revitalización y el fortalecimiento del patrimonio cultural indígena.*

*Asimismo, reconoce el patrimonio lingüístico constituido por las diferentes lenguas indígenas del territorio nacional, las que son objeto de revitalización y protección, especialmente aquellas que tienen el carácter de vulnerables.*

*Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a obtener*

*la repatriación de sus objetos de cultura y restos humanos. El Estado adoptará mecanismos eficaces para su restitución y repatriación. A su vez, garantiza el acceso a su patrimonio, incluyendo objetos de su cultura, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.*

**El artículo 101 establece el reconocimiento y la protección de los patrimonios culturales materiales e inmateriales,** siendo, como ya mencionamos anteriormente, algunas artesanías consideradas dentro de la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial, y por tanto, quedarían resguardadas con la nueva constitución del país.

**Este es un artículo con el que se podrá trabajar y negociar importantes acciones para nuestro sector, siempre y cuando corresponda a las artesanías y oficios que son consideradas patrimoniales.** Las que quedan fuera de este concepto será fundamental considerarlas en las leyes y políticas públicas para que no queden al margen de la acción institucional, sino serán relegadas a una condición de marginalidad e invisibilización, generándose una continuidad de la situación anterior al actual proceso constituyente.

## **ARTÍCULO 101**



*El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. Asimismo, fomenta su difusión y educación.*

# COMUNA AUTÓNOMA

La figura de la comuna autónoma es una posibilidad bastante interesante para núcleos artesanales que comparten un territorio y una memoria común. **Lugares como Quinchamalí, Pomaire, Rari-Panimávida, entre otros, podrían considerar la figura de las comunas autónomas para lograr tener potestades y competencias de autogobierno, y satisfacer las necesidades de sus comunidades locales.** Al ser localidades donde principalmente habitan artesanas y artesanos, se podrían orientar los recursos y las acciones del gobierno local en mejorar directamente las problemáticas y necesidades de la localidad artesanal y sus habitantes.

Por ejemplo, en el punto **e) de las funciones de la Comuna Autónoma, se habla de la protección de los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza.** Desde esta norma las localidades que deben recolectar sus materias primas en fundos o predios aledaños a la comunidad podrán generar mecanismos de resguardo y con ello salvaguardar directamente a sus quehaceres.

En el punto **h) hace alusión directa a la conservación, la custodia y el resguardo de los patrimonios culturales y naturales de la comuna autónoma,** siendo una normativa que dice relación directa con las artesanías que pueden entenderse desde los patrimonios culturales.



## ARTÍCULO 202

---



*La comuna autónoma cuenta con las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local. Son competencias esenciales de la comuna autónoma:*

- a) Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias.*
- b) La dictación de normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.*
- c) La creación, prestación, organización y administración de los servicios públicos municipales en el ámbito de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.*
- d) El desarrollo sostenible e integral de la comuna.*
- e) La protección de los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza.*
- f) Ejercer las acciones pertinentes en resguardo de la naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la ley.*
- g) La ejecución de los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determinen la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y normas afines.*
- h) La conservación, la custodia y el resguardo de los patrimonios culturales y naturales.*
- i) El fomento y la protección a las culturas, las artes y los patrimonios culturales y naturales, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.*
- j) Garantizar la participación popular y el fortalecimiento de la democracia.*
- k) Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley.*



- 
- l) La construcción de obras que demande el progreso local en el marco de sus atribuciones.*
  - m) El desarrollo estratégico de la comuna mediante el plan de desarrollo comunal.*
  - n) La planificación del territorio mediante el plan regulador comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio.*
  - ñ) El fomento de las actividades productivas.*
  - o) El fomento del comercio local.*
  - p) El fomento de la reintegración y reinserción de las personas en situación de calle que así lo requieran, mediante la planificación, coordinación y ejecución de programas al efecto.*
  - q) Gestionar la reducción de riesgos frente a desastres.*
  - r) El desarrollo de aseo y ornato de la comuna.*
  - s) La promoción de la seguridad ciudadana.*
  - t) Las demás competencias que determinen la Constitución y la ley. Las leyes deberán reconocer las diferencias existentes entre los distintos tipos de comunas y municipalidades, velando por la equidad, inclusión y cohesión territorial.*

# COOPERATIVAS

En 1887 se formaron las primeras cooperativas en Chile, desde entonces se han presentado como una opción viable para muchos productorxs locales y artesanxs. Históricamente lxs artesanxs han buscado diferentes maneras de enfrentar el desafío de superar las consecuencias que genera el capitalismo en sus vidas. Frente a esto **el cooperativismo se ha presentado como una manera de organización para producir y vivir de manera diferente.** Como en su momento nos explicó la Federación de Cooperativas Trasol: *Las cooperativas y el trabajo solidario autogestionado plantean hoy una vía de recuperación de la cooperación mutua como pilar fundamental de transformación social en la forma de producir y vivir.*



## ARTÍCULO 73

---

- 1. El Estado reconoce la función social, económica y productiva de las cooperativas y fomenta su desarrollo, conforme al principio de ayuda mutua.*
- 2. Las cooperativas podrán agruparse en federaciones, confederaciones o en otras formas de organización. La ley regulará su creación y funcionamiento, garantizando su autonomía, y preservará, mediante los instrumentos correspondientes, su naturaleza y finalidades.*

# RURALIDAD

Si bien los oficios y la artesanía son quehaceres que se desarrollan hoy en día tanto en la ciudad como en la ruralidad y es fundamental poder conseguir mejorar para nuestro sector en todos los territorios en que se desarrolla. La nueva Constitución tiene un apartado especial para **la RURALIDAD que es importante considerar a la hora de pensar políticas públicas que pueden beneficiar al artesanado** que se encuentra desarrollando sus labores en espacios rurales.

De esta forma, existe una intención por promover el desarrollo integral de los territorios rurales, **en el caso del artesanado, por ejemplo, se debe considerar la relación que se tiene con la recolección de las materias primas necesarias para desarrollar sus oficios y prácticas.** Además, en la normativa se procura **fomentar los mercados locales, las ferias libres y los espacios de comercialización en general de los productos relacionados a la vida rural, por lo que huerterxs, alfarerxs, textilerxs, cesterxs** y todos quienes realizan sus labores y venden sus productos en las ferias y mercados de las ciudades más cercanas podrán solicitar medidas que provengan desde el Estado y todos sus instituciones y organismos públicos para resguardar y mejorar las condiciones para dichos intercambios.

## ARTÍCULO 241

---



*El Estado promueve el desarrollo integral de los territorios rurales y reconoce la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar.*

*Asimismo, facilitará la participación de las comunidades rurales a nivel local y regional en el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que les afectan o conciernen.*

## **ARTÍCULO 242**

---



*El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir la violencia y superar las desigualdades que enfrentan mujeres y niñas rurales, promoviendo la implementación de políticas públicas que garanticen el goce igualitario de los derechos que la Constitución consagra.*

## **ARTÍCULO 243**

---



*El Estado fomenta los mercados locales, las ferias libres y los circuitos cortos de comercialización e intercambio de bienes y productos relacionados a la ruralidad.*

# TRABAJOS DOMÉSTICOS Y DE CUIDADOS

Sabemos que gran parte de los oficios y artesanías son realizados en alto porcentaje por mujeres que alternan sus quehaceres artesanales entre las labores domésticas y de cuidados. Es importante, por lo tanto, recalcar que dentro de la propuesta de nueva Constitución existe un artículo específico que reconoce los trabajos domésticos y de cuidado como una actividad indispensable para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, por lo que se contempla implementar mecanismo de redistribución de éste, considerándolo una actividad económica.

## ARTÍCULO 49

---



*1. El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad. Constituyen una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.*

*2. El Estado promueve la corresponsabilidad social y de género e implementará mecanismos para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados, procurando que no representen una desventaja para quienes la ejercen.*



# ARTÍCULO 1

1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.
2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.
3. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

**PUEDES LEER EL TEXTO COMPLETO EN  
[WWW.CHILECONVENCION.CL](http://WWW.CHILECONVENCION.CL)**

# CULTURA MATRIARCAL



# OFICIOS VARIOS

